



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES IZTACALA  
Sistema de Universidad Abierta y Educación a Distancia

Manuscrito Recepcional Programa de  
Profundización en Psicología Clínica

Propuesta de Intervención a Mujeres en Situación de Violencia  
Desde una Mirada Interseccional

Investigación Teórica

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN PSICOLOGÍA

P R E S E N T A:

Alejandra Villalobos Soto

**Directora:** Mtra. Aura Silva Aragón

**Dictaminadoras:**

Mtra. Jessica Gómez Rodríguez

Lic. Ariana Isabel Hernández  
Domínguez



Los Reyes Iztacala, Tlalnepantla, Estado de México, 25 de  
Junio de 2021



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **Dedicatoria**

A todas las mujeres que en medio de cada circunstancia difícil se atreven a ponerse de pie y hacer frente.

A todas las mujeres que cuando hablan de su experiencia de violencia no han sido escuchadas y por el contrario se les culpa.

# ÍNDICE

## Propuesta de Intervención a Mujeres en Situación de Violencia Desde una Mirada Interseccional

RESUMEN .....	4
JUSTIFICACIÓN.....	5
HIPÓTESIS.....	6
OBJETIVO GENERAL.....	6
OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	6
MARCO TEÓRICO .....	7
Capítulo Uno: ¿Qué es la Violencia Género? .....	7
Definición de Violencia de Género .....	8
Cómo surge la Violencia de Género.....	10
Marco Jurídico Internacional.....	11
Marco Jurídico Nacional.....	13
Legislación en la Ciudad de México .....	15
Penalización.....	17
Sentencias.....	18
¿Qué es la interseccionalidad? .....	21
Capítulo dos: ¿Cómo ha intervenido la psicología con las mujeres que sufren violencia de género? .....	22
Enfoque Cognitivo.....	22
Enfoque Psicoanalítico.....	23
Enfoque Sistemático .....	24
Capítulo tres: Propuesta de Intervención Desde una Mirada Interseccional .....	25
Objetivo General de la propuesta de intervención .....	25
Objetivos específicos de la propuesta de intervención .....	26
Directrices a considerar dentro de la práctica psicológica .....	30
a) Colorismo .....	31
b) Clase .....	32
c) Sexo.....	33
d) Edad .....	34
ASPECTOS ÉTICOS.....	35
Institutos Nacionales .....	35

Instituciones en la Ciudad de México .....	37
CONCLUSIONES .....	39
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	42
ANEXOS .....	45
Anexo 1. Ordenamientos Jurídico - Administrativos .....	45
Anexo 2. Directorio Líneas de Apoyo para mujeres en situación de violencia.....	47

# RESUMEN

La violencia de género es un tema que ha llevado a diversas ciencias a replantearse si han desarrollado las herramientas suficientes para brindar protección y un acompañamiento correcto a las mujeres que la experimentan, es por eso que la psicología al ser una ciencia con un interés por el individuo como en el contexto social en el que se desarrolla debe de tomar en cuenta alguna de estas herramientas en sus intervenciones hacia las mujeres.

La interseccionalidad es una herramienta de análisis que se ha usado principalmente en el campo jurídico haciendo referencia a las desigualdades que viven ciertas mujeres con menos privilegios, con esto les da visibilidad no sólo a ellas sino, también a las problemáticas que hay en el área jurídica.

Por lo anterior es importante que la psicología considere en sus intervenciones a mujeres que viven violencia de género una mirada interseccional, desprenderse de “los perfiles” que se han creado para poder observar e intervenir con otras mujeres que suelen ser ignoradas o que se minimiza su historia e impacto psicológico.

Este trabajo tiene como objetivo proponer un abordaje psicológico con una mirada interseccional, para esto se sugiere se tomen en cuenta cuatro ejes de opresión mencionados dentro de la teoría interseccional, para que se pongan en práctica dentro de la intervención hacia las mujeres que sufren violencia de género.

*“No son nuestras diferencias las que nos dividen.  
Es nuestra incapacidad para reconocer, aceptar  
y celebrar esas diferencias.”  
Audre Lorde*

# JUSTIFICACIÓN

La interseccionalidad es una herramienta analítica que ha sido mayormente usada en el área jurídica, esta permite tener un panorama más completo de las mujeres que sufren o han sufrido violencia de género y busca a partir de esta visión poder ayudar a las mujeres con respecto a las injusticias que sufren.

Hoy en día la interseccionalidad también es llevada a otras áreas sociales, en psicología no debería ser la excepción ya que varios programas de apoyo a mujeres que sufren violencia contemplan la intervención psicológica y es aquí donde deberíamos reflexionar sobre si realmente se está brindado una intervención de calidad para cada una de estas mujeres, sin caer en estigmatizaciones, etiquetas o agrupaciones.

Tomando en cuenta la interseccionalidad dentro de las intervenciones se puede tener un cuadro más completo de cada una de las mujeres, viéndolas como individuos con cada una de sus particularidades en cada contexto y rol que desempeñan en diferentes escenarios. Una mirada interseccional también nos lleva que al hacer intervenciones psicológicas en donde no se minimice el evento vivido por cada una ellas, por su estatus social o por la red de apoyo con la que cuenta, por otra parte, no necesariamente debe estar enfocada hacia la ansiedad, depresión, estrés postraumático, pues no todas las mujeres que experimentan violencia pasan por esas consecuencias.

# HIPÓTESIS

La violencia de género en la psicología parece estar limitada solamente a estigmatizar las condiciones ideales para que una mujer sufra de esta, sin embargo, aunque esto no ha sido del todo correcto ha hecho un aporte importante para poder tomar acción en su estudio. Un punto importante a considerar es que si bien hoy en día hay mucha sensibilidad por este tema aún existen factores que se minimizan, como el estatus social de las mujeres, nivel de estudios, su localidad entre otros.

Al tomar en cuenta el entorno de las mujeres que sufren violencia de género se podrá hacer una sensibilización e intervención en más ámbitos para lograr un impacto positivo y reducir la violencia de género sin estigmatizar o señalar algún perfil en las mujeres.

## OBJETIVO GENERAL

Proponer una mirada interseccional en la práctica de la psicología para los casos de violencia de género

## OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Describir qué es la interseccionalidad
- Identificar las contribuciones que puede hacer la interseccionalidad en la psicología
- Promover el uso de una mirada interseccional en los casos de violencia de género
- Hacer una reseña de como se ha intervenido en la psicología en los casos de violencia de género

# MARCO TEÓRICO

## Capítulo Uno: ¿Qué es la Violencia Género?

La violencia de género es un tema que ha tenido una larga historia y que gracias a algunos movimientos sociales como el feminismo se ha logrado sensibilizar a la sociedad para concientizar sobre cómo es que afecta en la vida cotidiana de muchas mujeres, aún con esto hay mucho por hacer y hablando específicamente por parte de la psicología en su estudio vemos que no ha sido del todo clara en cómo abordar este tema y parece haber puntos incoherentes para aportar de una forma positiva a las mujeres que han experimentado la violencia.

Valeria Moscoso, Ana Yeli Pérez y María de Luz Estrada (2012) estas mencionan que la violencia contra las mujeres apunta a aquella violencia ejercida sobre éstas por su sola condición de ser mujer y abarca una serie de formas y facetas que van desde acciones sutiles como el menosprecio y la discriminación hasta conductas más directas como agresiones físicas o psicológicas e, incluso, el feminicidio. Este fenómeno no constituye un tema nuevo, sino que ha estado presente en todas nuestras sociedades y culturas a lo largo de nuestra historia, la preocupación hacia el como una problemática social, sin embargo, apenas hace algunas décadas obtiene una mayor fuerza gracias a la lucha y los movimientos de mujeres del siglo XX y el impulso para su investigación, prevención, atención y erradicación desde diversos organismos internacionales y de salud.

La violencia contra las mujeres incluye la violencia física, sexual y psicológica que atentan contra ellas, esta puede ser ejercida por su pareja o cualquier otra persona en otro ámbito como el laboral.

La violencia que se ejerce contra las mujeres, constituye una problemática que está presente a lo largo de todo el país, La ENDIREH, reveló que para el 2016, dos terceras partes (66.1%) de las mujeres de 15 años y más reconocieron haber experimentado por lo menos un incidente de violencia a lo largo de su vida por parte de cualquier agresor: 49% ha sufrido violencia emocional; 29% ha padecido violencia económica o patrimonial; 34% ha sido víctima de violencia física y 41.3% de violencia sexual.

Asimismo, 44.8% de las mujeres de 15 años y más experimentaron al menos un incidente de violencia por parte de cualquier agresor durante los 12 meses previos a la encuesta: 31% enfrentó violencia emocional; 17.5% sufrió violencia económica o patrimonial; 12.8% padeció violencia física y 23.2% fue víctima de violencia sexual. La ENDIREH 2016 reveló que 43.9% de las mujeres de 15 años y más de edad en el país han sido víctimas de violencia por parte de sus parejas en algún momento de su actual o más reciente relación (sea por matrimonio, convivencia o noviazgo); cifra que en 2011 era de 47%.

## Definición de Violencia de Género

Es importante entender primero el término “violencia de género”

Desde el punto de vista de una psicología feminista podemos considerar la violencia como una forma primitiva de comportamiento que tiene sus raíces en épocas anteriores al nacimiento de la palabra y del discurso organizado que permite el uso de argumentos, una de las características específicas humanas. (Ester Barberá e Isabel Martínez, 2004).

La noción amplia de violencia abarca todo lo que produce daños físicos y/o psicológicos y/o económicos (con el problema de establecer qué es un «daño»): incluye la violencia económica, es decir, el control y la limitación del acceso a, y/o de la gestión de, recursos como alimentos, dinero, joyas, medios de transporte y tiempo, y la violencia psicológica, que, a su vez, se puede expresar, por ejemplo, en violencia emocional (que consiste en repetidas ofensas y humillaciones), en aislamiento (a menudo acompañado de desinformación), en el uso de hijos e hijas para controlar o castigar a la víctima. Sin embargo, esta lista debe considerarse ejemplificativa: lo que importa, según esta noción amplia, no es tanto las formas en que se ejerce la violencia, sino su efecto, el producir daño físico, psicológico o económico (Francesca Poggi, 2019).

El uso del término «género» se ha difundido en los movimientos feministas, a partir de los años sesenta, sobre todo como oposición paradigmática a «sexo»: según

este uso, mientras que «sexo» expresa un concepto biológico, «género» expresa un concepto cultural, histórico y social (Francesca Poggi, 2019).

Carmen Delgado (2015) menciona que el término violencia de género es una traducción del inglés *gender violence* y comenzó a usarse de forma más generalizada a partir de los años 90, coincidiendo con el reconocimiento social de la gravedad y extensión de la violencia histórica contra las mujeres.

El término violencia de género quedó definido por Naciones Unidas en el marco de su Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y su significado ha sido ratificado por la conferencia de derechos humanos que se celebró en Viena en el año 1993.

La violencia contra las mujeres es un fenómeno que ocurre en todos los países, clases sociales y ámbitos de la sociedad. Según la definición de la ONU (1993), la violencia de género es “cualquier acto o intención que origina daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres, incluyendo las amenazas de dichos actos, la coerción o privación arbitraria de libertad, ya sea en la vida pública o privada” (German Calvo y Rafaela Camacho, 2014).

Aurora Adam (2013) hace una distinción clara entre los conceptos “violencia de género” y “violencia doméstica” esta ayuda a entender a que se refiere el primero, lo que ella menciona es que al hablar de violencia de género, se hace referencia a un problema que, no solamente se puede encuadrar en un contexto familiar, sino que se trata de una cuestión de género, donde la sociedad atribuye una serie de valores y un rol determinado tanto a varones como a mujeres, colocando al hombre en una posición de superioridad en una sociedad como la nuestra, en la que sigue primando una estructura patriarcal y que se supone como origen de este tipo de violencia. Por tanto, el elemento fundamental es colocado en la propia motivación de este tipo de violencia: se agrede a la mujer por el hecho propio de serlo, como así también matiza la propia ley. En el caso de la violencia familiar, se considera que el objeto agredido puede ser la mujer o cualquier otro miembro de la familia, en el caso de la violencia de género puede obedecer a un contexto familiar o a otro distinto.

Cuando se habla de la violencia de género que refleja la Ley, se hace referencia a la violencia sobre las mujeres ejercido por los hombres

## Cómo surge la Violencia de Género

La violencia generalmente se desarrolla en una situación de dominación-sumisión en la que el más fuerte o poderoso somete a alguien más débil a la fuerza. Como ya se había mencionado anteriormente, en el caso de la violencia contra las mujeres, se presenta la desigualdad de éstas con respecto a los hombres. La violencia de género no siempre se presenta de la misma forma ni en los mismos escenarios en todas las víctimas.

Este apartado tiene la intención de hacer una revisión histórica para poder comprender cómo es que se ha buscado disminuir este tipo de violencia en la sociedad.

Carmen Delgado (2015) hace mención de cómo surge este término en relación a las oleadas del feminismo las cuales hacen los siguientes aportes:

La llamada «primera ola del feminismo», en el siglo XVIII, reclamó la igualdad de derechos para las mujeres, a quienes se consideraba ciudadanas de segunda clase. Denunciando la violencia que suponía la negación de derechos de ciudadanía.

La «segunda ola del feminismo», en el siglo XIX, problematiza la violencia de género centrándose en el derecho al voto que le era negado a las mujeres.

La influencia de esta «tercera ola del feminismo» fue decisiva para la conceptualización de la «violencia de género» y la comprensión del origen y proceso de esta violencia. Existiendo desde siempre, esta violencia estaba naturalizada en la vida de tal manera que era sufrida por las mujeres y aceptada por la sociedad, como una fatalidad del destino. Como si de una cuestión de suerte se tratara, la posibilidad de cuestionar el orden social que la hacía posible y la legitimaba, no estaba en el imaginario social. Sólo cuando las mujeres la convirtieron en un «problema», fue posible cuestionar su legitimidad y apuntar hacia sus raíces para cambiar las condiciones que la sostienen. Aparece entonces en el imaginario social la necesidad

de subvertir el orden mediante políticas de igualdad, por las que los agentes sociales asumen la responsabilidad de eliminar este problema (Carmen Delgado, 2015, pp 47).

## Marco Jurídico Internacional

### **Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Es su artículo 1° señala que:

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente unos con los otros”,

El artículo 2° menciona que:

“Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía”

El artículo 3° menciona que:

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”,

El artículo 7° señala que:

“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”, éstos y todos los demás derechos que se mencionan son inherentes e interdependientes, además, esta Declaración esta sobrepuesta a cualquier otra ley de índole nacional o regional, en la que asuma lo contrario.

## **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (cedaw)**

El instrumento internacional de derechos humanos de las mujeres por excelencia es la cedaw. En dicha convención, aunque no se aborda de manera específica la violencia contra las mujeres, muchas de sus cláusulas antidiscriminatorias las protegen de la violencia.

En 1992, el Comité de la CEDAW, en su Recomendación general No. 19, declaró que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación, dirigida contra ellas por su condición de mujer o que son afectadas de manera desproporcionada. Esta violencia inhibe gravemente la capacidad de la mujer para disfrutar de los derechos y las libertades en plano de igualdad con los hombres. En diciembre de 1993, en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, se reconoció que la violencia contra la mujer vulnera sus derechos y libertades fundamentales y se pidió a los Estados y la comunidad internacional que se esforzaron con miras a erradicarla. Ese mismo año, en la Declaración y Programa de Acción de Viena, se reconoció que la erradicación de la violencia contra la mujer en la vida pública y privada es una obligación de derechos humanos. La que entonces se denominaba Comisión de Derechos Humanos condenó la violencia de género por primera vez en 1994 y ese mismo año designó a un Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. La Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer, que tuvo lugar en Beijing en 1995, ratificó las conclusiones de la Conferencia de Viena y situó a la violencia contra las mujeres como uno de sus ámbitos esenciales de preocupación.

### **Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer**

Publicada el 20 de diciembre de 1993 en su Artículo 1º define que: "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Artículo 2º. Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

- a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;
- b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Artículo 3° La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:

- a) El derecho a la vida;
- b) El derecho a la igualdad;
- c) El derecho a la libertad y la seguridad de la persona;
- d) El derecho a igual protección ante la ley;
- e) El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación;
- f) El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar;
- g) El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables;
- h) El derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

## Marco Jurídico Nacional

En lo que se refiere al marco nacional, se puede encontrar la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* que indica claramente en su Artículo 1° que:

I. En esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

II. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Y en su artículo 4° expone que:

“El varón y la mujer son iguales ante la ley y se protegerán el desarrollo de la familia, la libertad, la alimentación, la salud, ambiente sano, participación ciudadana, identidad, así como a manifestaciones deportivas y culturales”.

### **La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece:**

Artículo 1. Tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que, por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.

La trasgresión a los principios y programas que la misma prevé será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en su caso, por las Leyes aplicables de las Entidades Federativas, que regulen esta materia.

Artículo 4. En lo no previsto en esta Ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

## **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

En el artículo 1° expone que:

“La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Los demás artículos mencionados en esta ley exigen a las autoridades crear mecanismos para la prevención y atención adecuada a las mujeres que sufren o sufrieron violencia como lo menciona artículo 3° donde se expone que:

“Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.”

## **Legislación en la Ciudad de México**

### **Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en la Ciudad de México**

En el Artículo 3° establece que:

“La presente ley tiene por objeto:

I. Establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas para reconocer, promover y proteger el derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, eliminar y sancionar la discriminación;

- II. Coadyuvar a la eliminación de las circunstancias sociales, educativas, económicas, de salud, trabajo, culturales o políticas; disposiciones legales, figuras o instituciones jurídicas o de hechos, acciones, omisiones o prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de negar, excluir, distinguir, menoscabar, impedir o restringir ilícitamente alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación, por cualquiera de los motivos relacionados en el párrafo quinto del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, en el artículo 5 de la presente ley, o en cualquier otro ordenamiento aplicable;
- III. Fijar los lineamientos y establecer los indicadores para el diseño, la instrumentación y la evaluación de las políticas públicas, así como de las medidas positivas y compensatorias a aplicarse; y
- IV. Establecer mecanismos permanentes de seguimiento, con participación de organizaciones de la sociedad civil, para la instrumentación de las políticas públicas en materia de no discriminación, así como medidas positivas y compensatorias.”

## **Ley De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia De La Ciudad de México**

El Artículo 2º menciona que:

“El objeto de la presente ley es establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables en la Ciudad de México y lo previsto en el primero, segundo y tercer párrafos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetándose los derechos humanos de las mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad.”

Los demás artículos de esta ley mencionan lo que tienen que hacer las alcaldías e instituciones en la prevención y atención de mujeres que sufren violencia.

## **Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México.**

El Artículo 2° menciona que:

“Para los efectos de esta Ley serán principios rectores la igualdad sustantiva, la equidad de género, la no discriminación y todos aquellos aplicables contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política de la Ciudad de México, Tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la legislación federal y de la Ciudad de México.”

Por otro lado, el Artículo 6° dice que:

“La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación directa e indirecta, motivada por identidad de género y por pertenecer a cualquier sexo, misma que vulnera y transgrede los derechos humanos y sus garantías, ello con el fin de anular o menoscabar la dignidad humana; especialmente, las derivadas de la maternidad, la ocupación de deberes familiares y el estado civil.”

## **Penalización**

*El Código Penal Federal y Código Federal de Procedimientos Penales.* Cuando se comete un delito en donde la víctima es mujer, se espera se incorpore la perspectiva de género para analizar que no concurren razones de género conforme a lo que establecen las Leyes en la materia.

Particularmente, en el caso de discriminación por razones de género y sexo, el artículo 149 Ter del Código Penal, señala que se aplicara una sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de las siguientes conductas:

- Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho.
- Niegue o restrinja los derechos laborales o limite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo.
- Niegue o restrinja derechos educativos.

El párrafo dos del mismo artículo señala que si es una servidora o servidor público quien niegue o retarde a una persona un trámite o servicio o prestación a que tenga derecho se le aumentará en una mitad la pena prevista.

En el caso del Femicidio, el artículo 325 del Código Penal refiere que es el delito en el cual se priva de la vida a una mujer por razones de género:

- La víctima presenta signos de violencia sexual de cualquier tipo.
- La víctima a la que se le haya infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.
- Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima • Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza.
- Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.
- La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.
- El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en lugar público.

Hoy en día el delito de femicidio se castiga de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

## Sentencias

Las sentencias sirven de antecedente al cual recurrir en caso que ocurra un femicidio y no se esté cumpliendo con lo que ya se ha establecido por las leyes que protegen a las mujeres y sus derechos. Por otro lado, también son usadas para dar a conocer la responsabilidad del Estado en las muertes violentas hacia las mujeres y para establecer medidas que permitan la reparación del daño

Una de ellas se refiere a la sentencia de la *Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México*, acerca de las muertes violentas de mujeres que residían en Ciudad Juárez, Chihuahua.

En dicha sentencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos realizó una serie de aclaraciones y recomendaciones al Estado Mexicano, las cuales deben de ser acatadas, entre las que destacan las siguientes:

- Las medidas de reparación integral del daño deben de tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que éstas tengan un efecto reparatorio, así como correctivo.
- Incluir perspectiva de género en las investigaciones, tomando en cuenta los impactos diferenciados que la violencia causa en hombres y mujeres; emprender líneas de investigación específicas respecto a la violencia sexual, estudiando los patrones de la zona; utilizar los protocolos y manuales en la materia.
- Implementación de programas de educación y capacitación dirigidos a funcionarias/os públicas/os en: derechos humanos y género; inclusión de la perspectiva de género en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación y violencia contra mujeres por razones de género; y superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres.
- Brindar atención médica, psicológica y/o psiquiátrica gratuita, de forma inmediata, adecuada y efectiva, a través de instituciones estatales de salud especializadas.
- Estandarizar protocolos y manuales, entre otros, para investigar los delitos relacionados con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales, con base en una perspectiva de género.
- Esta sentencia ha permitido, señalar las fallas de un sistema de justicia mexicano que sigue negando, por situaciones de discriminación y normalización de la violencia, el acceso efectivo a la justicia, advirtiendo la

necesidad de juzgar con perspectiva de género la muerte violenta de una mujer.

Una segunda sentencia que fue dictada por la *Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso de Mariana Lima Buendía*, donde no se realizó la investigación de su muerte bajo la línea de homicidio, a pesar de que se contaban con antecedentes de violencia sufrida constantemente por parte de su esposo.

En el amparo 553/2013 que actualmente se encuentra en revisión, se menciona lo siguiente en los párrafos 213, 215 y 218:

213. (...) esta Primera Sala observa que existieron, por diferentes personas adscritas tanto a las diferentes fiscalías como a la propia Procuraduría, varias omisiones, inconsistencias, falencias que más allá de la negligencia, constituyen un intento de ocultar la verdad de los hechos, en una clara violación al acceso a la justicia.

215. La falta de medidas mínimamente razonables por parte de las diferentes institucionales del órgano investigador en el presente caso son consistentes con los elementos que el propio Protocolo de actuación estatal –que se debió haber aplicado en la investigación– destaca como invisibilizadores y disimuladores de la violencia contra la mujer, y en específico, respecto de las muertes de mujeres, a saber, “el silencio, la omisión, la negligencia y la complicidad, (lo cual) genera impunidad que (...) niega justicia para las víctimas”.

218. En relación con las anteriores irregularidades, falencias, omisiones y obstrucciones, es importante destacar que, de conformidad con la sentencia interamericana en el caso *Campo Algodonero vs. México*, la impunidad de los delitos contra las mujeres envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad de las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en la administración de justicia.

Lo que establece la sentencia es relevante para las investigaciones de muertes violentas de mujeres en todo México, ya que obliga a las autoridades a emplear la

perspectiva de género como herramienta para verificar si en dicha muerte existen razones de género.

La Sentencia de Mariana Lima Buendía marca un antes y un después en las investigaciones, pues establece la importancia de realizar diligencias particulares y que la investigación debe implicar la realización de conceptos criminalísticos con visión de género

## ¿Qué es la interseccionalidad?

El concepto mismo de interseccionalidad fue acuñado en 1989 por la abogada afroestadounidense Kimberlé Crenshaw en el marco de la discusión de un caso concreto legal, con el objetivo de hacer evidente la invisibilidad jurídica de las múltiples dimensiones de opresión experimentadas por las trabajadoras negras de la compañía estadounidense General Motors (Mara Viveros, 2016). Es decir, este concepto hace un énfasis en la existencia de diversos ejes como lo son la raza, clase, sexo, nivel de estudios, etc., también afirma la existencia de diversos factores conocidos como ejes de subordinación como vulnerabilidades, violencias, discriminaciones que están presentes en la vida de una persona.

Kimberlé Crenshaw recurre a la metáfora de “cruce de caminos” para hablar de dobles, triples y múltiples discriminaciones para así indagar en todos y en cada uno de los modos en los que puede operar la interseccionalidad, tanto a nivel estructural como político, esta analogía alude a la imbricación de sistemas de discriminación (de género, raza y clase social) que tiene repercusiones específicas en la vida de personas y grupos sociales (Itziar Gandarias, 2017)

El considerar la interseccionalidad nos permite tener un cuadro más completo de la mujer que sufre violencia de género y como se puede intervenir mejor, pues cada mujer está atravesada por diversos ejes, lo que proporciona que su perspectiva y experiencia en relación a la violencia sea diferente y única.

Una mirada interseccional debería ayudarnos en la tarea necesaria de relacionar las dimensiones, estructuras y dinámicas que conducen a múltiples formas de dominación (Jorge García, 2015).

## Capítulo dos: ¿Cómo ha intervenido la psicología con las mujeres que sufren violencia de género?

### Enfoque Cognitivo

Desde el enfoque cognitivo conductual Luisa Habigzang, Mariana Gomes y Luisa Zamagna (2018) en su trabajo *Terapia Cognitivo Conductual para mujeres que sufrieron violencia por su pareja íntima: Estudio de casos múltiples* mencionan que las mujeres víctimas de violencia presentan seis veces más probabilidades de sufrir disturbios mentales y cinco veces más posibilidades de cometer suicidio, que las mujeres que no pasaron por esa experiencia. Los tratamientos mentales asociados con la exposición a la violencia comúnmente citados en la literatura son los trastornos del humor, los trastornos de ansiedad, los trastornos relacionados con el estrés, los trastornos por uso de sustancias y los trastornos obsesivo-compulsivos.

La planificación y la ejecución de las intervenciones dirigidas a la prevención, así como el tratamiento para las mujeres que han vivido situaciones de violencia, deben integrar acciones interdisciplinarias para promover calidad de vida y rompimiento de los ciclos de la violencia en la familia. En ese contexto, el papel del profesional de la salud es importante cuando su actuación está en consonancia con las políticas públicas, con el trabajo desarrollado y la red de protección y de acuerdo con la legislación vigente para la garantía de los derechos de las mujeres (Luisa Habigzang, Mariana Gomes y Luisa Zamagna, 2018).

En este trabajo se hace una intervención de doce sesiones en cuatro casos distintos, cada uno se aborda de forma diferente, estos tienen por objetivo disminuir los niveles de ansiedad, depresión y estrés, es decir, que, al volver a aplicar evaluaciones como cuestionarios, tests y escalas se podrá verificar que estos cuatros

casos redujeron los niveles ya mencionados para que se pueda declarar que la intervención psicológica fue exitosa.

## Enfoque Psicoanalítico

Desde el psicoanálisis Martha Gracia y María del Carmen Rojas (2015) las autoras en su trabajo *Las posibilidades de una intervención clínica con mujeres maltratadas: estatuto de víctima y fantasía masoquista* hacen una propuesta de intervención basado en el trabajo de Piedad Ruiz (2006) en que cual se plantea el maltrato a la mujer como un fenómeno en el que se imbrican la realidad psíquica y la realidad social.

Según las autoras, al psicoanálisis le corresponde atender la cuestión ¿cuál es la relación entre el poder y la mujer que atraviesa las determinaciones subjetivas? Al ser ese campo de saber que revela un entrecruzamiento entre los valores e identificaciones que la cultura proporciona y la propia respuesta inconsciente de un sujeto (un sujeto se estructura por su manera singular de aceptar la diferencia sexual), el psicoanálisis como clínica del caso por caso, debe orientarse a indagar los elementos inconscientes que atrapan al sujeto en una dependencia amorosa acompañada de maltrato. Indagación imprescindible para que se produzca el cambio subjetivo que posibilite a las mujeres evitar este tipo de relaciones. Asimismo, señala la autora que posiblemente las mujeres maltratadas estén siendo víctimas de su propia posición subjetiva, en la que no puede descartarse una posición masoquista en la elección de pareja. Por lo tanto, se propone comprender el fenómeno desde la dimensión subjetiva sin eludir el aspecto social, lo cual exige mantener una posición crítica (Martha Gracia y María del Carmen Rojas, 2015).

Esta intervención clínica se realizó en un contexto institucional en donde predomina el discurso jurídico que da el tratamiento de víctima a las mujeres, por lo que se ha procurado mantener una posición crítica recurriendo a las advertencias y críticas formuladas por algunas autoras.

Martha Gracia y María del Carmen Rojas (2015) respecto a esto las autoras comentan que "dar el estatuto de víctima a las mujeres que sufren maltrato" implica

un riesgo de atender a partir de lo que ya se sabe de otras víctimas, lo cual debe evitarse para dejar lugar a la palabra del sujeto, escuchar lo que dice entre líneas, lo singular.

A pesar de que el psicoanálisis es de los enfoques más antiguos y por lo tanto muchas veces de los más criticados hoy en día sigue siendo usado en diferentes problemáticas dentro de los consultorios, por otro lado, en siglo XX surgieron otras corrientes más actualizadas y que ponen su atención en distintos conceptos que forman parte del sujeto y no solo en su inconsciente, una de estas corrientes es el enfoque sistémico que hace un énfasis en las relaciones de los sujetos.

## Enfoque Sistemático

En concreto y de acuerdo a la terapia sistémica con perspectiva constructivista, el objetivo de la terapia grupal es disminuir los eventos de violencia y propiciar el proceso de empoderamiento y desarrollo personal de las usuarias mediante la resignificación de hechos y creencias de los sistemas principalmente el familiar y el social que han favorecido el mantenimiento de las situaciones de violencia hacia la mujer, a través de intervenciones como la narrativa, las creencias o circularidad y la visión del mundo (SEDESA, 2014).

Thelma Jean, Cheryl Rampage, Barbara Ellman y Kris Halstead (1989) hacen una crítica al enfoque sistémico mencionando que la teoría de los sistemas permite a los profesionales trabajar sin perturbar su aparente compromiso de no enterarse de la condición de la mujer en la familia o en el mundo. La teoría de los sistemas es tan abstracta que proporciona un informe aparentemente coherente mientras que, en realidad, omite variables decisivas. Las variables decisivas que tenemos en mente son el género y el poder. Puesto que la teoría de los sistemas se centra totalmente en los movimientos y no en los jugadores, nunca hace falta darse cuenta de quién tiene poder sobre quién.

La teoría de los sistemas es también demasiado concreta porque mantiene un estrecho enfoque sobre cada familia en particular, considerada individualmente. Por

consiguiente, a las configuraciones que surgen del examen general de las familias y en las que se refleja la opresión en gran escala que padecen las mujeres en la sociedad se les impide que ingresen en el campo de visión y en el discurso o que los perturben (Thelma Jean, Cheryl Rampage, Barbara Ellman y Kris Halstead, 1989)

Es decir, la terapia sistémica está más enfocada en el contexto social de las mujeres que sufren violencia y el papel que juegan dentro de la sociedad que en lo que realmente están pasando por causa de la violencia vivida y trata de “ajustarlas” al sistema más que atender las consecuencias de a violencia que ahora tienen que enfrentar.

Hasta ahora se han tocado tres enfoques dentro de la psicología que tienen mayor influencia, hay otros enfoques que también son de interés y a los que se les han hecho críticas no solo por como intervienen en los casos de mujeres que sufren o sufrieron violencia, pero la intención de este trabajo no es hacer un análisis de cada enfoque, sino más bien de incluir la interseccionalidad dentro de las intervenciones.

## Capítulo tres: Propuesta de Intervención Desde una Mirada Interseccional

### Objetivo General de la propuesta de intervención

Reconocer el contexto social e individual en el que están inmersas las mujeres que sufren violencia desde una mirada interseccional

## Objetivos específicos de la propuesta de intervención

- Reconocer los ejes de opresión y privilegios que atraviesan a las mujeres que sufren violencia
- Propiciar un entendimiento social y contextual de las mujeres que sufren violencia
- Hacer una intervención que empatee, cuide, respete y se comprometa éticamente poniendo en el centro el entendimiento de las mujeres que sufren violencia

Uno de los campos de estudio de la psicología es el individuo; su comportamiento, cómo se relaciona, el ambiente en el que se desarrolla y a su vez como este influye en él, lo que provoca tenga que hacer una mirada a lo social para poder intervenir en el individuo objeto de su estudio.

Por otra parte el estudiar al individuo y al mismo tiempo en su afán por consolidarse como ciencia que pueda dar resultados medibles hace de lado factores de importancia que rodean al individuo, y en sus mediciones y agrupaciones hace de lado factores importantes que se tienen que considerar dentro de la intervención, es por eso que una mirada interseccional podría aportar positivamente en las intervenciones dentro de la psicología, ya que es una herramienta analítica que nos permite conocer y reconocer las características de cada individuo.

La interseccionalidad se revela como una herramienta estratégica para generar una perspectiva teórica/metodológica inclusiva, que sirva de sustento para hacer de la psicología un conocimiento liberador y emancipador que permita traer para el escenario político las luchas de los sujetos contra los sistemas de opresión y desigualdad (Luis Alberto Fernández, 2021).

La cuestión con la psicología es que hay diferencias en la forma de intervención hacia las mujeres que han sufrido violencia, dependiendo del enfoque desde el que se hable se tendrán primicias y objetivos diferentes, pero algo que parecen compartir es que se crea un “perfil común” cuando se trata de las mujeres que sufren violencia,

un ejemplo de esto es la investigación de Francisco Labrador, María Fernández y Paulina Rincón (2009) *Características psicopatológicas de mujeres víctimas de violencia de pareja*, en el cual hacen pruebas psicométricas y entrevistas a mujeres que habían hecho demandas en centros de atención a víctimas en Madrid y en sus resultados mencionan dentro de las características sociodemográficas de la muestra:

La media de edad de las mujeres es de 36 años, la mayoría ya no convive con el agresor (66%), el nivel educativo presenta una frecuencia mayor para la categoría sin estudios primarios completos (43,4%), la mayoría es de nivel socioeconómico medio o medio-bajo (75%). El 58,2% está activa laboralmente, mientras el 38% sigue dependiendo económicamente del agresor. El 72% tenía hijos, con una media de 1,69.

Dentro de las características psicopatológicas:

La sintomatología postraumática abarca a un 37,3%: 32,1% TEPT crónico y 5,2% Subsíndrome de estrés postraumático (SEPT) (se cumplen criterios sólo de dos escalas, reexperimentación y otra, evitación o hiperactivación). Dentro de los síntomas mencionan la amnesia en menos del 20%. Los más frecuentes: Dificultades de concentración; Pérdida de interés por actividades significativas, Sensación de futuro desolador, Recuerdos intrusivos, Evitación de pensamientos y sentimientos y Malestar psicológico.

Un 44% de estas mujeres presentan antecedentes de suicidio: ideación suicida o intento autolítico. Un elevado porcentaje presenta baja autoestima (73,8%) e inadaptación a la vida cotidiana (87,6%). Un 38,7% de las Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja (como se nombran a las mujeres que participaron en este estudio) cumple criterios de trastornos de ansiedad, esencialmente Trastornos de Angustia.

Este tipo de investigaciones hacen que se ignoren otros factores para las mujeres que han sufrido violencia, principalmente su contexto social y el lugar en el que se encuentran y cómo este influye en la percepción que se tiene de ellas al momento de hacer una intervención.

Perfilar a las mujeres que sufren violencia lleva a la psicología no sólo a ignorar su contexto social, sino también a hacer un objetivo incorrecto de la intervención. Por eso es necesario incluir la interseccionalidad para poder obtener un cuadro más completo y así obtener mejores resultados que vayan más allá del simple hecho de bajar los índices de una escala o prueba psicométrica.

Otra desventaja de este tipo de estudios parece no afectar a la psicología en sí, sino más bien a las mujeres pues se crea y piensa que existe un “perfil” de las mujeres que sufren violencia, trayendo como consecuencia que se les estigmatice cuando ya se encuentran vulnerables por cuestiones económicas o falta de accesos a servicios educativos. Además, de mandar un mensaje de que son responsables de vivir violencia por cubrir con ese “perfil”, cuando en realidad se sabe que todas las mujeres en diferentes circunstancias, contextos y momentos de su vida son expuestas a sufrir violencia, a pesar de tener estudios universitarios, o a pesar de tener cierto nivel socioeconómico.

Un ejemplo claro de lo anterior es el estudio ya mencionado *Terapia Cognitivo Conductual para mujeres que sufrieron violencia por su pareja íntima: Estudio de casos múltiples* de Luisa Habigzang, Mariana Gomes y Luisa Zamagna (2018), donde a pesar de trabajar con cuatro casos distintos pareciera que no hay una gran diferencia entre uno y otro, pues las cuatro mujeres mencionadas solo cuentan con un nivel de estudios de primaria y secundaria concluida, también dos de ellas vivieron violencia en la niñez y las otras dos no, da la impresión de que buscaron su “perfil de víctimas” ideal para hacer las pruebas psicométricas que les ayudarían a verificar su teoría de los “síntomas más comunes” que deben de tener las mujeres que sufren violencia, y si bien es cierto que muchas de ellas los presentan, no es una regla general que los deban presentar, es decir, una mujer puede sufrir violencia y quizás no presentar baja autoestima y el hecho que no la presente no significa que su historia sea falsa o que se deba minimizar su experiencia porque a nivel psicológico no está tan afectada como se esperaría.

Otro dato que se hace a un lado en este estudio como ya lo mencioné es que no se toma en cuenta a las mujeres con un nivel de estudios más alto, y que las que participan tienen hijos y están casadas, considero este tipo de estudios nos debería

hacer voltear ver las mujeres que tienen otros roles como las estudiantes, las profesionistas, las que viven solas, las solteras, incluso las lesbianas y bisexuales.

Por último, en los dos estudios anteriores se les nombra a las mujeres que sufren violencia “víctimas”, siendo que esta etiqueta las desfavorece y estigmatiza no solo a que ya están cumpliendo con un “perfil”, sino que se relaciona a que cuentan con circunstancias desfavorables que se convierten en limitantes, además de ser vistas ante la sociedad de una manera distinta a pesar de contar con ciertos privilegios, como un nivel socioeconómico más alto.

La forma en la que se nombra a las mujeres que sufren violencia desde otros enfoques no solo se limita a estigmatizarlas creando un “perfil”, sino también castigándolas por esta experiencia, un ejemplo de esto es el trabajo ya mencionado de Martha Gracia y María del Carmen Rojas (2015) *Las posibilidades de una intervención clínica con mujeres maltratadas: estatuto de víctima y fantasía masoquista*, donde desde el título se les llama “masoquistas”. En este estudio y dado que el enfoque utilizado es el psicoanálisis, constantemente se responsabiliza a la mujer por la experiencia de violencia, porque hay algo en su inconsciente y en su experiencia de vida que la hace buscar atraer estas experiencias de violencia y eso las hace “mujeres masoquistas”. Esto es preocupante pues la historia de vida de cada mujer es diferente al igual que la experiencia de violencia y el contexto en el que se sufra, hoy en día es sabido que existen muchas de ellas que no vienen de un hogar violento y que en su educación y creencias sociales saben distinguir los tipos de violencia a los que se pueden ver expuestas y el hecho de que en algún momento de su vida sufran violencia, no debería significar que sean masoquistas o que inconscientemente lo estaban atrayendo.

Si bien las críticas hechas hasta el momento ya se han mencionado en otros trabajos, la intención es incluir una mirada interseccional en la práctica de la psicología. La creadora del término de interseccionalidad Kimberlé Crenshaw en una ponencia (2016) menciona “cuando no hay nombre para un problema no puedes ver el problema, y cuando no puedes ver el problema prácticamente no puedes resolverlo”, haciendo referencia al campo jurídico y como la interseccionalidad dio

visibilidad a problemáticas que no eran ni siquiera nombradas y por lo tanto no tenían una solución o una línea que seguir para resolver dicho problema.

En psicología una mirada interseccional implica hacer a un lado los “perfiles” de las mujeres que sufren violencia para poder tener un mayor panorama del contexto social, cultural y educativo y dar visibilidad a otras problemáticas sin ignorar la individualidad de cada mujer.

La interseccionalidad en psicología puede llevarnos a desestabilizar los datos asumidos como evidentes y conceptualizarlos como productos de construcciones culturales que se cristalizan como naturales (Luis Alberto Fernández, 2017).

La interseccionalidad debe ser tomada como una herramienta estratégica para generar una perspectiva teórica y metodológica inclusiva, que sirva de sustento para hacer que la psicología ayude a exponer un escenario social las luchas de distintas mujeres en sistemas de opresión y desigualdad. Se trata de dotar a esta ciencia social de una mirada más detallada para dar cuenta de las múltiples formas de existencia y de las relaciones que impiden el reconocimiento del valor de aquellas que son ignoradas por las normas clasificatorias.

## Directrices a considerar dentro de la práctica psicológica

Si bien la intención de este manuscrito no es dejar de inclinarse hacia un enfoque u otro, más bien que dentro de la práctica de intervención independientemente del enfoque que se use, se le suma a este una mirada interseccional.

Dentro de la propuesta interseccional se hace mención de los ejes que atraviesan a las mujeres que sufren violencia y cómo estos pueden ayudar a comprender su contexto social. Es por ello que para lograr esto se propone que se tengan presentes las siguientes directrices que sugieren preguntar e indagar sobre esta información de la mujer que está sufriendo violencia.

## a) Colorismo

Juris Tipa (2020) en su trabajo “*Las prácticas corporales y el racismo colorista en el contexto mediático en México*” menciona que el tono del color de piel puede detonar tratos diferenciados entre individuos (ya sea tanto de forma positiva o negativa) y, de otra forma, homologarlos. En México hay una gran relación entre el tono de piel y la movilidad social, por ejemplo, los individuos con tonos de piel más claros se mueven con mayor facilidad de una posición inferior a una superior dentro de los estratos sociales y cuentan con más probabilidades de permanecer en esa posición adquirida, de igual manera suelen tener mayores niveles de educativos. Esto trae como consecuencia un problema de clasismo colorista en la sociedad mexicana, además existe un rasgo peculiar de la sociedad mexicana actual, y es la práctica de un explícito racismo silenciado naturalizado. Esto se lleva a cabo mediante bromas y expresiones cotidianas supuestamente inofensivas, frecuentemente justificadas por formar parte de la tradición de la “cultura popular”, lo que solo fomenta la normalización y la legitimización simbólica de prácticas racistas concretas.

El tono de piel influye en cómo las mujeres sufren cierto grado de violencia o en qué ámbitos sociales van a experimentar no solo un problema racial sino también de violencia de género, es por eso que como terapeutas se deben hacer preguntas que nos permitan comprender cómo el tono de piel ha influido en ciertas experiencias de vida de las mujeres

Una sugerencia de preguntas es:

- ¿Qué importancia tiene el color de piel en tu familia y por qué consideras que es importante?
- ¿Has recibido burlas a causa de tu color de piel?
- ¿Existen círculos sociales (amistosos, laborales, familiares) donde te has sentido inferior a causa de tu color de piel?
- ¿Has experimentado rechazo a causa de tu color de piel?
- ¿En el trabajo te han hecho comentarios en relación a que no cuentas con la “imagen” adecuada para ser promovida?

## b) Clase

La mención a la clase social merece también algunas puntualizaciones, dado que se trata de un eje que explica muchas de las desigualdades que se producen en nuestro entorno. Este eje precisamente por su centralidad, se aborda de forma directa o indirecta desde muchos departamentos (educativo, ocupación o servicios sociales) (Gerard Coll y Roser Solà, 2019).

La clase social juega un papel importante en la vida de las mujeres y es uno de los principales ejes a considerar, ya que desde la psicología ha sido utilizado para estigmatizar a las mujeres que sufren violencia.

Las preguntas sugeridas para recabar información en cómo ha influenciado este eje en las mujeres:

- ¿Dónde y qué aprendiste sobre el significado del dinero?
- ¿Reconoces qué es y cuál es tu clase social?
- ¿Cuáles son tus principales preocupaciones sobre el dinero?
- ¿Cómo visualizas tu futuro económico?
- ¿Quién hace el mayor aporte económico en tu casa?
- ¿Cuáles consideras que son los servicios básicos con los que debe contar una persona?
- ¿Consideras algún crecimiento económico a futuro? ¿Cómo lo piensas conseguir?
- ¿Cuál es tu nivel de estudios? ¿Estás satisfecha con tu grado de estudios?
- ¿Cuál es tu ocupación? ¿Estás satisfecha con tu ocupación?
- ¿Qué piensa tu círculo social más cercano sobre tu ocupación y grado de estudios?
- ¿Tienes apoyo para crecer en áreas laborales por parte de tus familiares y amistades?
- ¿Tienes apoyo para desarrollarte en el área educativa por parte de tus familiares y amigos?

### c) Sexo

El eje de opresión referente al sexo indica como por el hecho de ser mujer se sufre violencia, independientemente de la clase social o educación que se tenga, por ser mujer se sufre violencia en uno u otro contexto, por ello como psicólogas debemos de preguntar como esto les ha afectado no solo por la situación presente por la que acuden a terapia, sino también como he permeado sus vivencias a lo largo del tiempo.

Las preguntas sugeridas para recabar información sobre cómo el sexo ha hecho que las mujeres sufran violencia son:

- ¿Dónde aprendiste a ser mujer?
- ¿Quién te enseñó a ser mujer?
- ¿Sientes que cumples las expectativas de ser mujer?
- ¿Hay cosas que te gustaría hacer pero que por ser mujer no las realizas?
- ¿Hay cosas que te son prohibidas por ser mujer?
- ¿Hay cosas que te son impuestas porque al ser mujer las debes de cumplir?
- ¿Sientes que experimentas la misma libertad que los varones en tu casa?
- ¿En un área laboral o educativa, tu opinión ha sido ignorada a diferencia de la de los hombres?
- ¿Has sufrido burlas con respecto a tu humor por ser mujer?
- ¿Te han dicho que no te expreses de cierta forma porque al ser mujer te ves mal?

#### d) Edad

La edad es otro eje a considerar, dentro de la psicología han existido estudios que se enfocan a un rango específico de edad, como adolescentes, universitarias (jóvenes) y amas de casa, pero se hace más énfasis en su contexto social y la edad es solo para tener una población de estudio. Al incluir una mirada interseccional se observa como la edad ha influido para que una mujer tenga tantos privilegios como opresiones en su vida cotidiana, qué tanto se le permite o se le niegan oportunidades de salir de su casa, de obtener un trabajo, de realizar actividades ajenas a las labores domésticas, etc.

Algunas preguntas sugeridas para hacerle a las mujeres que sufren violencia con relación a la edad son:

- ¿Por tu edad te han hecho comentarios de que no te puedes desempeñar adecuadamente en tu trabajo? De ser así ¿De dónde crees que vienen esas creencias por parte de tus compañeros?
- ¿Te han hecho comentarios que por tu edad no puedes hacer cierta actividad que sea de tu interés?
- ¿Han ignorado comentarios que haces a causa de tu edad?
- ¿Por tu edad te han impuesto que realices alguna actividad, aunque no sea de tu agrado?
- En tu familia ¿Suelen prohibirte hacer actividades a causa de tu edad?
- ¿Te han hecho comentarios de que no puedes salir o relacionarte con ciertas personas debido a la diferencia de edades?
- ¿Existen contextos donde tienes que aparentar tener más edad para ser tomada en cuenta?

Todas las preguntas expuestas hasta ahora son sugerencias que se pueden adaptar según la información que se vaya recabando en la entrevista y se pueden hacer más específicas, hasta poder tener una mayor comprensión del contexto social en el que se encuentra la mujer que está sufriendo violencia, incluso se pueden tomar en cuenta los demás ejes que la atraviesan.

# ASPECTOS ÉTICOS

Algo importante es que dentro de la intervención habrá ocasiones en las que a las mujeres que sufren violencia se les deberá dar una orientación sobre la institución a la que puede acudir para recibir un apoyo legal, esto con el fin de que actúe de inmediato si es que su vida se encuentra en peligro.

Algunas de las instituciones y comisiones nacionales que brindan apoyo a las mujeres son:

## Institutos Nacionales

- **Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres).** tiene por objetivo promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del país.
- **Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim).** Se trata de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación que se encarga de diseñar la política nacional para promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la violencia en su contra.

Además de la formulación de las bases de coordinación entre los tres niveles de gobierno y promueve el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado mexicano en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

También elabora y da seguimiento al Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que conjunta las

acciones del Gobierno de la República en materia de promoción de la igualdad y combate a la discriminación contra las mujeres y niñas.

- **Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (Conapred).** Se encarga de recibir y resolver las quejas por presuntos actos discriminatorios cometidos por particulares o por autoridades federales en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, el CONAPRED desarrolla acciones para proteger a todos los ciudadanos y las ciudadanas de toda distinción o exclusión basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, que impida o anule el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas

- **Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).** Es un organismo público autónomo del Estado mexicano, es decir, no depende de ninguna otra autoridad. Su misión es la defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Mexicana, los tratados internacionales y las leyes.

## Instituciones en la Ciudad de México

En la Ciudad de México existen instancias tanto públicas donde es el gobierno quien brinda este apoyo y otras que son privadas. Algunas de estas son:

- **Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México.** Se trata de INMUJERES, pero enfocado a las mujeres de la ciudad de México.
- **Atención y Prevención de la Violencia Familiar (Unavi).** Es una extensión de INMUJERES, pero se atiende a mujeres por la alcaldía a la que pertenecen.

Dentro de la Ciudad de México existen diversas instancias, colectivos y asociaciones que brindan acompañamiento a mujeres que en situación de violencia, incluso por alcaldía de pueden encontrar varios de estos, la intención es que las mujeres no se vean más expuestas al momento de buscar orientación y apoyo en la forma de enfrentar esta situación tanto por la parte legal, como por la psicológica.

Algunas instancias, colectivos y asociaciones que existen en la Ciudad de México privadas o asociaciones civiles son:

- **Fundación DIARQ.** Es una Institución de asistencia privada que trabaja en tres líneas de acción: prevención, detección y atención de la violencia familiar y de género, otorgando servicios en áreas especializadas de manera gratuita.
- **Asociación para el Desarrollo Integral de Mujeres Violadas AC.** Se dedica a la impartición de cursos psicológicos y legales, en caso de que una mujer haya sido víctima de un delito sexual o que quiera prevenirlo.
- **VIFAC Celebramos la vida.** Es una asociación que ofrece una alternativa que les permita a las mujeres con un embarazo inesperado enfrentar su situación con dignidad, además de brindarles apoyo para que sean capaces de tomar decisiones acertadas, dándoles la

posibilidad de alcanzar mejores condiciones de vida y un desarrollo adecuado.

- **Católicas por el Derecho a Decidir.** Es una organización sin fines de lucro creada por mujeres y hombres creyentes que desde una perspectiva ética, católica, feminista y laica es posible defender los Derechos Humanos de mujeres y jóvenes, especialmente los sexuales y reproductivos, incluido el acceso al aborto seguro y legal.
- **Casa Gaviota.** Es una asociación civil sin fines de lucro que busca promover la salud emocional de las mujeres desde la educación para la paz y los Derechos Humanos.

Su equipo de trabajo está integrado por especialistas que capacitan y asesoran a empresas, instituciones públicas y educativas en el área de Derechos Humanos, sensibilización a las violencias, equidad de género y educación para la paz.

# CONCLUSIONES

Si bien la interseccionalidad tiene sus orígenes en un área jurídica y no se puede negar que ha tenido un impacto positivo pues dio visibilidad a problemáticas que en su momento eran ignoradas, por ello considero que en la práctica psicológica se debe adquirir una mirada interseccional pues daría una visión más completa del contexto social en el que se encuentran las mujeres que sufren violencia, además empezar a hacer a un lado los “perfiles” que se hacen de las mujeres.

El tener “perfiles” de las mujeres que sufren violencia además de llevar a que se ignoren otras problemáticas y se minimicen las experiencias de estas, nos lleva a estigmatizar (desde un enfoque cognitivo-conductual) y que se les responsabilice (desde un enfoque psicoanalítico) por la experiencia de violencia.

Una mirada interseccional nos lleva no solo a tener un panorama completo del contexto social de cada mujer, sino también a reconocer las herramientas con las que cuenta para hacer frente a dicha situación, esto sin hacer a un lado las opresiones a las que se pueden enfrentar en su vida diaria.

Al adoptar una mirada interseccional no se hace de lado ni a la mujer como individuo, ni su contexto social, se trata de comprender el cuadro completo en el que se está desarrollando la problemática y sobre este empezar a actuar.

Por otra parte, se hace la sugerencia de incluir cuatro ejes que atraviesan a las mujeres que viven violencia, el primero es referente al color de piel, ya que en la sociedad mexicana se han marcado fuertemente las clases con relación al tono de piel. Una mujer con un tono de piel más claro parece tener mejores oportunidades de crecer laboralmente dentro de una organización o tener acceso a mayores privilegios a lo largo de su vida. El segundo eje es el de la clase social, en diversos estudios de psicología se ha estigmatizado a las mujeres que sufren violencia con relación a su clase social, si cuenta o no con cierto grado de estudios o la economía de la que llega mayormente llega a carecer, sin embargo, esto ha provocado no se mire a otras mujeres de una clase media o alta, quienes también sufren violencia o se crea que lo

que experimentan es “mínimo” y no es de gravedad, mientras que mujeres de una clase baja se piensa que por su clase están ya “destinadas” a sufrir violencia. El tercer eje hace referencia al sexo, en como las mujeres por el simple hecho de ser mujeres sufren violencia en alguna etapa de su vida y esto es muy independiente de la clase social o nivel educativo, pensemos en este aspecto preguntar no solo por la situación actual sino también las historias de vida, las creencias que tienen, los valores que se les han impuesto que llevan a que puedan “normalizar” que está bien lo que pasa a su alrededor y se adapten a lo que la sociedad espera de ellas. Por último, hay que considerar el eje de la edad ya que dentro de la psicología se considera la edad para tomar la población muestra de diversos estudios, mas no se ha considerado en que la edad puede hacer más vulnerables a las mujeres a experimentar cierto tipo de violencia.

La interseccionalidad tiene una gran importancia al dar visibilidad no solo a las problemáticas que puede tener una mujer que sufre violencia, sino cualquier persona que está atravesando una situación de injusticia o para nuestro estudio que afecta su estabilidad emocional, el obtener una mirada interseccional nos obliga a ver de una forma detallada a las personas, en donde se están desarrollando, en qué momento de su vida se encuentra, qué rol está cumpliendo en la sociedad, que herramientas tiene y cuales puede obtener, y que al tener una visión completa de esa persona se puede obtener un cuadro más completo de intervención acorde a sus necesidades, de no tener esta mirada interseccional es muy fácil caer en estigmatizaciones, en vez de que se haga una intervención personal para las mujeres, se recurre a manuales de intervención (que si bien son buenos, no se pueden generalizar para todas) y eso nos lleva a dejar de proponer nuevas metodologías, se dejan de crear herramientas de intervención y lleva a la psicología a un estancamiento, donde el objetivo parece ser que hay que adaptar a las personas a lo que la sociedad ha marcado como correcto y es por ello que empieza a encuadrar los perfiles.

La principal habilidad adquirida al realizar este manuscrito fue una capacidad de crítica para poder obtener un mejor análisis sobre conceptos básicos que existen dentro de la psicología para poder crear nuevas propuestas de cómo que se pueden llevar a cabo dentro de una intervención, o poder proponer nuevos conceptos que sean más incluyentes y acorde a lo que se vive hoy en día en la sociedad mexicana.

Otra habilidad es la de poder cuestionarse si la psicología realmente está cumpliendo con los objetivos que se plantea como ciencia y a través de estas interrogantes poder sugerir nuevas herramientas que aporten a la sociedad, considero que se han hecho diversas investigaciones sobre las problemáticas que existen dentro de esta y se tiene una visión de “acoplar” a los individuos a lo que la sociedad está exigiendo y pocas veces se interviene para respetar esa individualidad y quizás esa sea una nueva oportunidad para crear nuevos movimientos sociales, pues algo que da pie a más investigaciones y actualizaciones, son precisamente los movimientos sociales que a pesar de que hoy existen con la suficiente fuerza para que se tenga esta apertura a más investigaciones sobre temas novedosos, pareciera que no está aprovechando esta oportunidad. En resumen, una perspectiva a futuro que tengo es que la psicología vea la individualidad de las personas, su historia y contexto social como una oportunidad de crear nuevas formas de intervención. En lo personal dentro de la práctica espero contribuir de forma ética y positiva en las intervenciones y por ende en la sociedad.

La realización de este manuscrito implicó un reto tanto profesional como personal, en la parte profesional me hizo tener una mirada diferente hacia los movimientos sociales, principalmente el feminismo, el poder cuestionarme qué tanta información se tiene sobre este y como con las herramientas que tiene la psicología se puede intervenir de forma positiva, pero esto implica analizar si estas herramientas son adecuadas en este caso para las mujeres que sufren violencia, y si dentro de la psicología se está haciendo una intervención que no las estigmatice y está contribuyendo realmente a que la sociedad cambie la perspectiva que se tiene de las mujeres que participan dentro de este movimiento o si está solo enfocada a que superen cierta experiencia “traumática”. En lo personal puede detectar como a lo largo de mis experiencias personales se me amoldó a creer ciertas cosas como verdaderas y que no había más que aceptarlas, además del reto que muchos estudiantes del SUAyED viven del trabajar y estudiar y cumplir con dos responsabilidades importantes que hacen te exijas una mayor organización.

# REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Adam, A. (2013). *Una Revisión Sobre Violencia de Género. Todo un Género de Duda*. (pp. 23-31) [Archivo] Recuperado de: [https://www.uv.es/gicf/4A1\\_Adam\\_GICF\\_09.pdf](https://www.uv.es/gicf/4A1_Adam_GICF_09.pdf)
- Barberá Heredia, E., & Martínez Benlloch, I. (2004). *Psicología Y Género*. Madrid: Pearson.
- Calvo González, G., & Camacho Bejarano, R. (2014). La violencia de género: evolución, impacto y claves para su abordaje. *Enfermería Global*, (33), 424-439. [Archivo] Recuperado de: <https://revistas.um.es/eglobal/article/view/eglobal.13.1.181941>
- Coll-Planas, G. and Solà-Morales, R. (2019). *Guía para incorporar la interseccionalidad en las políticas locales*. Creative Commons. [Archivo] Recuperado de: <https://igualtatsconnect.cat/wp-content/uploads/2019/06/Publicacion-Igualtats-Connect-ES-1.pdf>
- Diaz, K., 2020. *¿Has sido víctima de violencia contra la mujer? Estas organizaciones pueden ayudarte*. El sol de México [Accessed 6 June 2021] online: <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/violencia-contra-la-mujer-violencia-de-genero-violencia-feminicida-mexico-organizaciones-que-ayuden-a-la-mujer-4942036.html>
- Delgado Álvarez, C. (2015). *Raíces de la violencia de género* (pp. 44-63), [Archivo] Recuperado de: [https://www.researchgate.net/publication/275408863\\_Raices\\_de\\_la\\_violencia\\_de\\_genero](https://www.researchgate.net/publication/275408863_Raices_de_la_violencia_de_genero)
- Fernández de Juan, T. (2004). *Violencia Contra La Mujer en México*. 1st ed. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. [Archivo] Recuperado de: [https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc\\_basicos/5\\_biblioteca\\_virtual/7\\_violencia/17.pdf](https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/7_violencia/17.pdf)
- Fernández Silva, L. A. (2021). Interseccionalidad y psicología feminista: una apuesta por el compromiso inclusivo. *Revista Estudios Feministas*, 29(1), e71052. Epub January 18, 2021. <https://doi.org/10.1590/1806-9584-2021v29n171052>
- Gracia Ibáñez, J. (2015). *Una mirada interseccional sobre la violencia de género contra las mujeres mayores*. Oñati Socio-legal Series [Archivo], 5 (2), 547-569. Disponible en: <http://ssrn.com/abstract=2550210>

- Gracia Sifuentes Martha Elisa, & Rojas Hernández María del Carmen. (2015). Las posibilidades de una intervención clínica con mujeres maltratadas: estatuto de víctima y fantasía masoquista. *Trivium - Estudios Interdisciplinarios*, 7(1), 36-51. Recuperado el 04 de abril de 2021, de [http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2176-48912015000100005&lng=pt&tlng=es](http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2176-48912015000100005&lng=pt&tlng=es)
- Habigzang, L.F., Gomes F.P.M., & Maciel, Z.L. (2019). Terapia Cognitivo Conductual para mujeres que sufrieron violencia por su pareja íntima: Estudio de casos múltiples. *Ciencias Psicológicas*, 13(2), 149 – 264. Disponible en: <http://www.scielo.edu.uy/pdf/cp/v13n2/1688-4221-cp-13-02-249.pdf>
- Instituto Nacional de las Mujeres. (2020). *Violencia de género. Violencia contra las mujeres*. Resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016. Disponible en: [http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/violencia\\_2016.pdf](http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/violencia_2016.pdf)
- INMUJERES, a partir de INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016. Base de datos.
- INMUJERES, 6 de Junio 2021 <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/redes-de-apoyo>
- Itziar Gandarias Goikoetxea (2017): “¿Un neologismo a la moda?: Repensar la interseccionalidad como herramienta para la articulación política feminista”, en *Revista de Investigaciones Feministas* 8 (1), 73-93.
- Jean Goodrich, T., Rampage, C., Ellman, B., & Halstead, K. (1989). *Terapia familiar feminista* (1st ed), Pp. (19-48). Argentina: Paidós.
- Labrador Encinas, Francisco Javier, & Fernández-Velasco, M<sup>a</sup> Rocío, & Rincón, Paulina (2010). *Características psicopatológicas de mujeres víctimas de violencia de pareja*. *Psicothema*, 22(1),99-105. [fecha de Consulta 8 de Mayo de 2021]. ISSN: 0214-9915. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72712699016>
- LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES (2006) 28 de Marzo de 2021, Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH\\_140618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf)
- López Angulo, Laura. (2009). Guía metodológica para la asistencia a mujeres víctimas de violencia: Una propuesta de indicadores. *MediSur*, 7(5), 62-83.

Recuperado en 04 de abril de 2021, de  
[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1727-897X2009000500013&lng=es&tIng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727-897X2009000500013&lng=es&tIng=es).

Moscoso Urzúa, V., Pérez Garrido, A. y Estrada, M., (2012). *Violencia Contra Las Mujeres En El Estado De México*. México D.F.: Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C. (CMDPDH). (Archivo) Recuperado de: <http://cmdpdh.org/project/violencia-contra-las-mujeres-en-el-estado-de-mexico/>

Ojeda, R., 2021. *¿Sufres violencia de género? Éstas son las instituciones en México que pueden ayudarte*. [Accessed 6 June 2021] online  
<https://www.milenio.com/estados/instituciones-que-atienden-violencia-contra-la-mujer-en-mexico>

Organización de las Naciones Unidas. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de 1993. Disponible en:  
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

Poggi, F. (2019). *Sobre el concepto de violencia de género y su relevancia para el derecho* (pp. 285-307). Disponible en:  
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r6522.pdf>

Suprema Corte de Justicia, Portal de sentencias, 26 de Mayo 2021  
<https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/igualdadsentencias?page=4>

Secretaria de Salud (2014). *Guía De Intervención Psicológica con Mujeres en Situación de Violencia de Género*. Disponible en:  
[http://data.evalua.cdmx.gob.mx/docs/estudios/i\\_gipm\\_sedesa.pdf](http://data.evalua.cdmx.gob.mx/docs/estudios/i_gipm_sedesa.pdf)

Tipa, Juris. (2020). Las prácticas corporales y el racismo colorista en el contexto mediático en México. *INTERdisciplina*. 8. 113-135.  
10.22201/ceiich.24485705e.2020.22.7642

Viveros Vigoya, M. (2016). La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación. *DEBATE FEMINISTA*, pp.1-17.

# ANEXOS

## Anexo 1. Ordenamientos Jurídico - Administrativos

Ordenamientos Jurídico- Administrativos	
Constitución	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</li> </ul>
Declaraciones y Convenciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU).</li> <li>● Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.</li> <li>● Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).</li> <li>● Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Pará”</li> </ul>
Estatuto	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Estatuto de Gobierno de la Ciudad de México.</li> </ul>
Leyes	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Ley General de Salud.</li> <li>● Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</li> <li>● Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.</li> <li>● Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.</li> <li>● Ley Federal para Prevenir y Eliminar la discriminación.</li> <li>● Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México.</li> <li>● Ley de Salud para la Ciudad de México.</li> <li>● Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.</li> <li>● Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México.</li> <li>● Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para la Ciudad de México.</li> <li>● Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en materia de Trata de Personas de la Ciudad de México.</li> <li>• Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.</li> <li>• Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en la Ciudad de México.</li> <li>• Ley del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México.</li> </ul>
Códigos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Código Penal para el Distrito Federal.</li> <li>• Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.</li> <li>• Código Civil para el Distrito Federal. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.</li> </ul>
Reglamentos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</li> <li>• Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.</li> <li>• Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal.</li> <li>• Reglamento de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.</li> </ul>
Normas Oficiales Mexicanas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la Prevención y Atención.</li> <li>• Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, del Expediente Clínico.</li> <li>• Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-2012, Vigilancia Epidemiológica.</li> </ul>
Documentos Normativos Administrativos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018.</li> <li>• 2° Programa General de Igualdad de Oportunidad y No Discriminación hacia las Mujeres del Distrito Federal.</li> <li>• Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Manual de Procedimientos para la Atención Integral de Víctimas de Violencia de Género en la Unidades Médicas de la S.S.D.F.</li> <li>● Programa de Prevención y Atención de la Violencia de Género.</li> <li>● Programa para los Servicios de Prevención y Atención de la Violencia de Género (SEPAVIGE).</li> <li>● Guía para la Detección y Atención de la Violencia en las Personas Adultas Mayores.</li> <li>● Guía para la Detección y Atención de la Violencia en la Mujer.</li> <li>● Guía para la Detección y Atención de la Violencia en Niños y Niñas.</li> <li>● Cédula de Detección Violencia de Género.</li> <li>● Cedula de Tamizaje Violencia de Género.</li> </ul>
--	---

Anexo 2. Directorio Líneas de Apoyo para mujeres en situación de violencia

<b>Directorio</b>		
<b>Institución</b>	<b>Tipo</b>	<b>Contacto</b>
<b>FUNDACIÓN ORIGEN</b>	Línea Pro Ayuda a la Mujer	Tel.: 01800 01 51 617  www.origenac.org
<b>CAVI Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar</b>	Apoyo legal y psicológico	Tels.: 5345 5248 y 5345  5249
<b>VICTIMATEL</b>	Apoyo legal y psicológico a víctimas de delitos sexuales	Tel.: 5575 5461

<b>FORTALEZA I.A.P.</b>	Centro de Atención Integral a la Mujer	Tels.: 2621 3285 y 2621 3286
<b>ADIVAC Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas, A.C.</b>	Atención médica, legal y psicológica	Tels.: 5682 7969 y 5543 4700
<b>Mujeres Aportando a Mujeres, A.C..MAM</b>	Línea de Apoyo	Tel. 55 25 24 77  contacto@mujeresmam.com  www.mujeresmam.org.mx.  Tonalá 18, col. Roma, delegación Cuauhtémoc
<b>Programa Institucional de Gestión con Perspectiva de Género del Instituto Politécnico Nacional</b>	Línea de Apoyo	Tels. 57 29 60 00, ext. 50545 y 50516  www.genero.ipn.mx  Denuncia segura  www.denunciasegura.ipn.mx  x

		Observatorio Zona libre de violencia <a href="http://www.zonalibredeviolencia.ipn.mx">www.zonalibredeviolencia.ipn.mx</a>
<b>Acercatel</b>	Línea de ayuda	01 800 110 1010
<b>Línea Universidad Autónoma Metropolitana de apoyo psicológico por teléfono</b>	Línea de apoyo	Tel. 54 83 40 99. Horario: de 10:00 a 13:00 hrs. <a href="http://www.lineauam.uam.mx">www.lineauam.uam.mx</a>
<b>Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social del Estado de México</b>	Línea de Apoyo	Línea sin violencia: 01 800 108 4053